

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,
DIRIGIDAS A MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014 – 2020
(SUBMEDIDA 4.3).****PREÁMBULO**

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla a través de la medida 4 denominada “Inversiones activos físicos”, en el artículo 17 apartado 1, letra c) del Reglamento UE 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, “en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a la superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.”

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 20 de marzo de 2019, bajo la Medida 4, “Inversiones en Activos Físicos”, submedida 4.3 “Inversiones en infraestructuras agrícolas”. Esta operación se programa bajo el focus área 5A, con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A:

5A (Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura)

2A (Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

4A (Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos).

4B (Mejorar la gestión del agua).

5B (Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

5C (Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).



6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de la línea de ayuda que a continuación se relaciona:

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

En cuanto a las ayudas dirigidas a inversiones en mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, tienen como objetivo inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos dirigidos a la modernización, transformación, consolidación, de infraestructuras relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública.

También será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

Asimismo, teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector agrario en la región. En particular se incluyen medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres; así, entre los criterios de valoración se incluye el siguiente:

Participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante: máximo 5 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres: 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres: 5 puntos.

Por otra parte, la submedida 4.3, contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz», en adelante «ITI de Cádiz», que permite dar a la provincia de Cádiz un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica en dicha provincia.



Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 en relación con la normativa para el período anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2019.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a Medidas de Desarrollo Rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (publicado en Boja nº 155, de 13 de agosto de 2019).

En lo que se refiere al plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de 6 meses, indicado en el artículo 22, se justifica en base a la necesidad de plantear un plazo de tiempo suficiente que permita satisfacer la demanda de documentación a solicitar a las comunidades de regantes (informes, permisos, autorizaciones, etc..) para completar el expediente administrativo, ello considerando la naturaleza de las inversiones a ejecutar (obra pública) y la carga de trabajo que exige el control administrativo de la Administración.

Antes de proponerse el pago las entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, como trámite para conferir mayores garantías a las arcas públicas, principalmente, teniendo en consideración el periodo existente entre la concesión y el pago.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de Desarrollo Rural conforme al artículo 8 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, y de lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1 que corresponden a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Agraria, Pesquera, Agroalimentaria, de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente subvención el establecido en el apartado 1 del cuadro resumen.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.



Las subvenciones estarán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente, a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Administración General del Estado.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se registrarán por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo

d) Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento (UE) N.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

g) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

h) Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.



i) Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.o 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.o 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.o 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.o 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

j) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

m) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

n) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al



organismo de certificación.

3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones normativas específicas indicadas en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas contempladas en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen, que reúnan los requisitos indicados en el apartado 4.a).2º del cuadro resumen.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidad beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

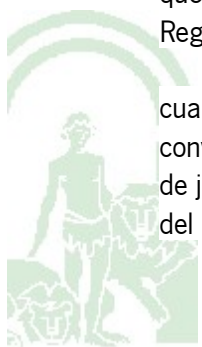
2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo que se establezca en el apartado 4.b). del cuadro resumen.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber quedado excluido de la misma medida de ayuda al desarrollo rural o tipo de operación que las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos Públicos; la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

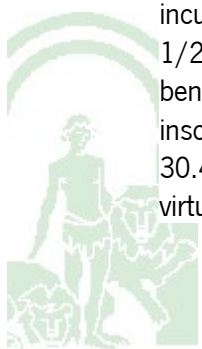
j) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación de que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

l) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el apartado 4.c) del cuadro resumen.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



6. Asimismo, aquellas empresas que hayan sido condenadas por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley, tampoco podrán tener la condición de entidad beneficiaria.

7. No obstante, en el apartado 4.d). del cuadro resumen se podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro, sólo cuando concurren las tres circunstancias siguientes:

- a) Que la posibilidad de dicha excepción esté prevista en la normativa que resulte aplicable.
- b) Que en el preámbulo de esta orden quede suficientemente justificado en atención a la naturaleza de la subvención.
- c) Que razones de interés público lo justifiquen.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a cada línea de ayuda, con carácter general, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de haberse presentado la solicitud de ayuda y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, con las siguientes excepciones:

a) los gastos relacionados con medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, o a un cambio importante y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, y que haya sufragado la persona o entidad beneficiaria una vez ocurridos estos hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Los costes generales vinculados con inversiones agrarias, y serán tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, de conformidad con el artículo 45 y 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En los apartados 6.h).1º y 6.h).2º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables.

3. Solamente se considerará gasto realizado en el que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el



apartado 6.g) del cuadro resumen respecto a los costes simplificados.

4. Podrán compensarse gastos subvencionables entre sí cuando así se disponga en el apartado 6.b)2º del cuadro resumen y se cumplan las condiciones que se establezcan en el mismo.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos contemplados en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

7. Cuando se establezca en el apartado 6.b)1º del cuadro resumen, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales o sobre la renta.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) podrá considerarse gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 6.b)1º del cuadro resumen, siempre que no sea recuperable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8. Los costes indirectos considerados subvencionables son exclusivamente los incluidos en el apartado 6.c)1º del cuadro resumen. En cualquier caso tales costes deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 67, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos tendrán la consideración de financiación a tipo fijo, y se determinarán aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes. En el apartado 6.c)2º del cuadro resumen se establecerá el porcentaje de aplicación y la base sobre la que se aplica.

9. Las contribuciones en especie no se considerarán gastos subvencionables, salvo que en el apartado 6.b)1º del cuadro resumen se establezca la subvencionalidad de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento(UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

10. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 6.f) del cuadro resumen.

11. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo establecido en en el apartado 6.d). del cuadro resumen.

12. De conformidad con el artículo 48, apartado 2. inciso e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º



809/2014, de 17 de julio de 2014, para la verificación de la moderación de los costes propuestos se utilizará un sistema de evaluación adecuado. En el apartado 6.e) del cuadro resumen se indicará el sistema de evaluación que debe ser utilizado: costes de referencia, comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

Artículo 6. Verificación del no inicio en actuaciones ligadas al terreno

1. En el caso de actuaciones ligadas al terreno se emitirá, cuando así se señale en el apartado 5 del cuadro resumen, como parte de los controles administrativos de la solicitud de ayuda del artículo 34, un informe de verificación del no inicio cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 7.

2. En tal caso, en el apartado 5.a) del cuadro resumen se concretará si es posible iniciar las actuaciones antes de la resolución de concesión de la ayuda, qué gastos, y en su caso las condiciones que deben cumplirse. A tal efecto, la persona solicitante podrá instar mediante petición al órgano competente para la realización del informe de verificación del no inicio. A partir de su expedición, el inicio de la ejecución de la actuación antes de la resolución de concesión se realizará en todo caso a riesgo y ventura de la persona solicitante.

3. Para la emisión del informe de verificación del no inicio, el órgano competente efectuará, al menos, una visita al lugar de emplazamiento de la actuación, a fin de verificar que la actuación no se ha iniciado. Este informe será comunicado a la persona solicitante.

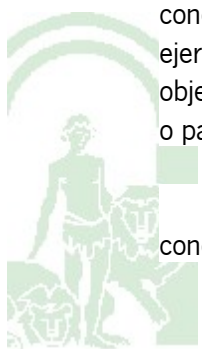
4. Cuando, como resultado de la verificación establecida en el presente artículo, se determine que las actuaciones ya se habían iniciado, se desestimará la ayuda solicitada correspondiente, al menos, a los gastos en los que se haya incurrido hasta el momento de la verificación del no inicio.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 6.a). del cuadro resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, un importe a tanto alzado, una cuantía máxima, un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, costes simplificados u otras formas o métodos de concreción.

2. En el caso de líneas de subvención que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen de la Unión Europea.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o



privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria, ni los límites máximos establecidos en los apartados 6.a) y 7.e) del cuadro resumen.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Cuando se establezca en el apartado 7.a). del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que en el apartado 7.b). del cuadro resumen se establezca lo contrario, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, siempre que no se supere la cuantía y los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 7.

En el apartado 7.c) del cuadro resumen se establecerán, en su caso, los porcentajes de participación en la financiación de estas subvenciones.

4. De conformidad con el artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión de 14 de julio de 2014, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013.

5. Cuando se establezca en el apartado 7.d). del cuadro resumen, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la



Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Las subvenciones reguladas en la presente orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

8. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Artículo 10. Entidades Habilitadas.



La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá habilitar a entidades con personalidad jurídica para que, en representación de las personas o entidades interesadas, realicen la presentación telemática de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden.

En caso de que la presentación de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación del procedimiento de concesión se realice a través de una entidad habilitada deberá señalarse en el apartado 8 del cuadro resumen.

Artículo 11. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, salvo que se establezca lo contrario en el apartado 9 del cuadro resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente base reguladora en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como al principio de moderación de costes.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).1.ª de este artículo, se podrán presentar por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro indicado en el apartado 10.d) del cuadro resumen. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En el apartado 9 del cuadro resumen se establecerá el porcentaje máximo de subcontratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.c) del cuadro resumen.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Las convocatorias de las subvenciones se efectuarán por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, debiendo publicarse en el Boletín



Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La convocatoria, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

a) El año al que se refiere la convocatoria.
b) La operación del PDR que la financia.
c) La fuente de financiación y la cuantía máxima total de crédito destinada a cada línea de subvenciones y en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I), el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (Anexo II), el formulario de solicitud de pago (Anexo III), el formulario de comunicación de devolución voluntaria (Anexo IV), y cualesquiera otros que se exijan en el cuadro resumen.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El apartado de la solicitud relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

c) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico. Todo ello salvo que el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

d) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 4.

e) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en esta orden. Potestativamente el centro directivo podrá establecer en el apartado 12.a). del cuadro resumen la presentación de la documentación acreditativa de los mismos.



f) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración. No obstante, se podrá establecer en el apartado 12.b). del cuadro resumen la presentación de la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la oposición expresa de la persona o entidad solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

i) La aceptación en el supuesto de resultar persona beneficiaria de ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

k) En el caso de líneas de subvención enmarcadas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, una declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le ha sido concedida alguna ayuda de minimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso. En caso de haberlo solicitado y/o haber sido concedida, se indicarán las fechas de la solicitud y/o concesión de la ayuda , los órganos competentes para emitir la resolución, y la cuantía de la ayuda.

2. El formulario de solicitud de ayuda se podrá obtener en la dirección indicada en el apartado 10.a) del cuadro resumen.

3. La solicitud de ayuda irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del cuadro resumen.

4. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.e), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.a). del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

5. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.b) del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

6. En el supuesto de bienes inmuebles, con carácter general, la titularidad de los mismos quedará acreditada con la titularidad catastral del bien. La Administración comprobará la titularidad catastral del inmueble, salvo que la persona solicitante se oponga en los términos establecidos en la letra h) del apartado 1.



Cuando la persona solicitante no figure como titular catastral del inmueble, la titularidad se podrá acreditar mediante nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o por cualquier otro medio válido en derecho que se indicará en el apartado 12 d) del cuadro resumen.

En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real sobre el inmueble distinto al de propiedad, en el apartado 12 d) del cuadro resumen se establecerá el modo y los requisitos para acreditar la titularidad del derecho real. En todo caso, el documento que acredite el régimen de tenencia o uso debe estar en vigor y debidamente liquidado de los impuestos y tasas correspondientes.

7. Cuando la línea de ayuda contemple entre sus requisitos la obtención de permisos o licencias conforme a la normativa vigente en la materia, el órgano competente podrá establecer en el apartado 12.a) la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la petición por parte de la persona solicitante del correspondiente permiso o licencia.

Asimismo, como parte de la documentación justificativa a presentar junto a la solicitud de pago, en el apartado 12.e) podrá establecer la presentación por las personas beneficiarias de la documentación acreditativa de estar en posesión del permiso o licencia exigido.

8. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, en los términos previstos en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjunten serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos, en las direcciones electrónicas y registros indicados en el apartado 10.c) del cuadro resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

3. Cuando así se establezca en el apartado 8.a) del cuadro resumen, las solicitudes se podrán presentar de forma telemática por entidad habilitada por la Consejería competente, en los términos establecidos en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Subsanación de solicitudes de ayuda.



1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 14.1, y/o no se hubiera presentado la documentación acreditativa de los requisitos o de los criterios objetivos de valoración previstos en los citados apartados e) y f), o ésta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud de ayuda podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15.

Artículo 17. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que se establezca en el apartado 11.a). del cuadro resumen, que en todo caso deberán ajustarse a los previstos en el documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma establecida en el apartado 11.b). del cuadro resumen.

Artículo 18. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del cuadro resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del cuadro resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración en cuya composición se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las personas que formen parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de



la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Evaluación previa y propuesta provisional de resolución.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El informe de evaluación previa será remitido al órgano encargado de emitir la propuesta de resolución provisional. El informe de evaluación previa incluirá la relación de todas aquellas solicitudes que hayan conseguido un orden preferente en la valoración. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de la propuesta de resolución no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía máxima de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando personas o entidades beneficiarias definitivas.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica que se establezca en el apartado 14 del cuadro resumen y, en su caso a través de la carpeta ciudadana, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 15.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Audiencia y reformulación de la solicitud.

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, y publicado la misma conforme a



lo establecido en el artículo 24 de esta orden, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario (Anexo II) que se establecerá en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del cuadro resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad de la subvención y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1°. Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2°. Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias.

2. En el apartado 12.c) del cuadro resumen se podrá establecer que las personas o entidades beneficiarias provisionales presenten, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, como de los criterios objetivos de valoración, que no hayan sido presentados con anterioridad. Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

3. El formulario (Anexo II) y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de las direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 21. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito



establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente comprobará antes de formular la propuesta definitiva que la ayuda que se propone conceder no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la entidad solicitante en España durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo establecido de 200.000 euros.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el apartado 6.b).2º del Cuadro Resumen, la posibilidad de compensar unos gastos con otros.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

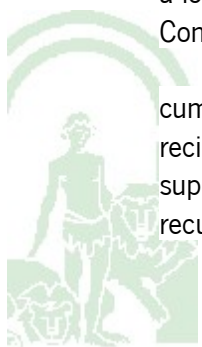
e) Cuando proceda, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 14 de julio.

f) En su caso, la necesidad de aceptación expresa de la subvención en el supuesto de que así se haya señalado en el apartado 15 del cuadro resumen, con indicación de lo previsto en el artículo 23.

g) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de conformidad con el artículo 66.1.c)i) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

h) Información a las personas o entidades beneficiarias de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

i) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.



- j) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
- k) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- l) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.
- m) En el caso de la líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente informará al interesado por escrito sobre el importe previsto de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

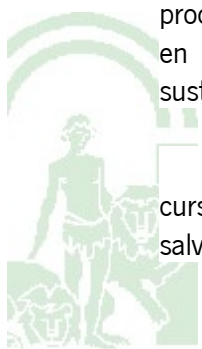
Artículo 23. Aceptación definitiva de la subvención.

Cuando se prevea en el apartado 15 del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán realizar la aceptación definitiva de la resolución definitiva de concesión en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la citada resolución, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 24. Notificación y publicación sustitutiva de la notificación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web que se establezca en el apartado 16 del cuadro resumen, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones personales que proceda cursar se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas interesadas en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la



notificación electrónica o la persona interesada esté obligada a recibirlas por esa vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante su puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada única "<http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>" o su puesta a disposición en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o mediante ambos sistemas, tomándose en ese caso como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4. En el formulario de solicitud se incluirá un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar una dirección de correo electrónico o el dispositivo en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.

Asimismo se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas o entidades incluidas en la publicación, en la dirección electrónica o dispositivo señalado al efecto en el formulario de la solicitud.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determine.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

c) En el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 18.a). del cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 de esta orden.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 18.b). del cuadro resumen, la



persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinen en el apartado 18.c). del cuadro resumen.

7. Cuando la ayuda concedida comprenda diferentes partidas de gastos, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será el que se establezca en el apartado 6.b) 2º del cuadro resumen.

Artículo 27. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.



b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

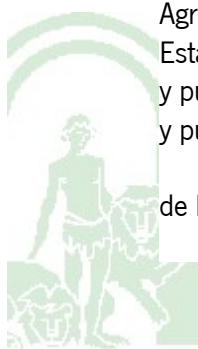
h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este artículo, o, en su caso, durante el plazo indicado en el apartado 19 b) del cuadro resumen.

En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo de 4 años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y cuando proceda por la Administración General del Estado. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 19.a). del cuadro resumen.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la presente orden dedicado a la devolución de las cantidades percibidas.

k) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener



las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.

l) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 19. b) del cuadro resumen.

m) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.

n) En el caso de las líneas de subvención que se rijan por el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda de minimis para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 19. c). del cuadro resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 28. Solicitud de pago y justificación de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la



aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante escrito que se ajustará al formulario (Anexo III) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este escrito que se denominará solicitud de pago, en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el apartado 20.a) del cuadro resumen se establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada.

4. La justificación revestirá la forma que se señale en el apartado 20.c) del cuadro resumen conforme a alguna de las modalidades previstas en el artículo 69 del Real Decreto 887//2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de subvenciones por reembolso de coste efectivos se deberá aportar cuadro detallado de facturas y pagos junto a una declaración responsable de la veracidad de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, la documentación justificativa establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

Cuando las subvenciones revistan la forma de costes simplificados deberá aportarse la documentación específica que se indique en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

6. La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. El importe a justificar en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aprobado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Siempre que en el apartado 20.b). del cuadro resumen se haya señalado su admisibilidad, podrán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen, debiendo señalarse los trámites que podrán cumplimentarse con esos medios.

Artículo 29. Reducciones.

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios



de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 21 del cuadro resumen.

De conformidad con el artículo 35.5 del Reglamento(UE) 640/2014, cuando el incumplimiento sea calificado como grave, la ayuda será denegada o retirada en su totalidad, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 35.6 del Reglamento (UE) 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda



concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 35.5 del Reglamento (UE) 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Artículo 30. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en la forma o formas indicadas en el apartado 22. a) del cuadro resumen.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará al finalizar la ejecución de las actuaciones y previa presentación del escrito de solicitud del pago y de justificación, junto a la documentación justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas y la ejecución del gasto total de las mismas establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

3. Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada en la solicitud no esté operativa.

4. Cuando la forma de ayuda consista en la bonificación de intereses de préstamos, en los apartados 22.a) y 22.b) del cuadro resumen se deberá explicitar la forma de pago y el calendario de pago.

5. En el caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente ejecutada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la



subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. En el apartado 22. c) del cuadro resumen se podrán establecer requisitos previos al pago.

7. En el apartado 22. d) del cuadro resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 31. Pagos parciales.

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se indique en la resolución de concesión, se podrán realizar pagos parciales, abonándose por cuantías equivalentes a las actuaciones ejecutadas y justificadas.

2. Una actuación podrá incluirse en una solicitud de pago parcial siempre que se refiera a una fase o parte de la operación con entidad suficiente, debiendo suponer, como mínimo, el 25 por ciento calculado en importe de subvención sobre el importe concedido, o gasto justificado sobre el gasto total subvencionado. El porcentaje mínimo de ejecución se establecerá en el apartado 22. a) 3º. del cuadro resumen.

3. El procedimiento de tramitación de las solicitudes de pago parcial será igual al de la solicitud de pago, incluida la aplicación de las correspondientes reducciones, penalizaciones y exclusiones, y su consideración para la ejecución de los controles sobre el terreno.

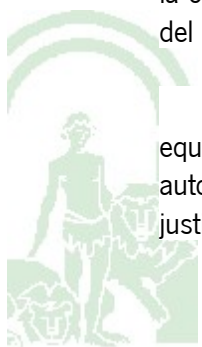
4. Cuando no se cumpla el porcentaje mínimo de ejecución corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

Artículo 32. Anticipos.

1. Excepcionalmente, en el caso de medidas de inversiones, cuando así se prevea en el apartado 22. a) 2º del cuadro resumen, las personas o entidades beneficiarias de las medidas de inversiones podrán solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 por ciento del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero de este apartado, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya justificado por parte de la persona o entidad beneficiaria la utilización del importe anticipado según el



apartado 3 de este artículo y se formalice un documento que acredite la retención de crédito en el presupuesto del año en el que se formaliza dicho compromiso de la autoridad pública que proporciona dicha garantía. En caso de que la garantía cubra la obligación durante más de un ejercicio presupuestario será necesaria la consiguiente actualización de la retención de crédito inicial y la formalización de una nueva en el ejercicio presupuestario siguiente. La falta de retención de crédito en cualquier momento desde el pago del anticipo hasta la justificación del mismo por parte de la persona o entidad beneficiaria será causa de reintegro y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.2.

3. La garantía se cancelará cuando tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

4. En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la formalización del contrato, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.

5. La secuencia del pago anticipado será la establecida en el apartado 22. b) del cuadro resumen.

Artículo 33. Devolución de las cantidades percibidas.

1. Nulidad y anulabilidad

1.1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, además de las indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación de la resolución de concesión sin ajustarse a los términos establecidos en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

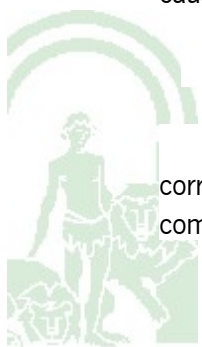
1.2. Cuando la resolución de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de dicha cantidad.

1.4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado siguiente.

2. Reintegro

2.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los igualmente previstos en la en el apartado 23. a) del cuadro resumen y en el resto de normativa



europea y nacional que resulte de aplicación.

2.2. Será causa de reintegro el incumplimiento por las personas o entidades beneficiarias, de los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención contempladas en el artículo 27, así como las irregularidades o negligencias detectadas tras la realización de los controles a los que se refiere los apartados 7 y 8 del artículo 9.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se establecerán en el apartado 23. b) del cuadro resumen. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2.3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites máximos establecidos en el artículo 7, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 23. c) del cuadro resumen.

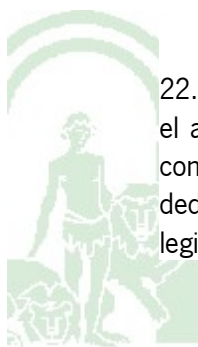
El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La resolución de reintegro declarará el importe total de la deuda a reembolsar al Organismo Pagador por la persona o entidad beneficiaria y será notificada a la misma con indicación de la forma y plazo en que deba reembolsarse.

2.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Además de los medios de recaudación de ingresos de derecho público establecidos en el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se añade la recuperación por deducción prevista en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, en el que se establece, como un medio especial de recaudación de los Fondos Europeos Agrarios, que los Estados miembros deducirán toda deuda pendiente de una persona o entidad beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional, de cualquier pago futuro en favor de dicha persona o entidad beneficiaria que deba



realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho persona o entidad beneficiaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano o entidad concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería competente en materia de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

El plazo de pago será el establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo voluntario de pago para la persona o entidad beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de reembolso o deducción.

El Organismo Pagador podrá decidir no recuperar los intereses cuando su importe no supere los cinco euros.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones financiadas con FEADER será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

2.6. En cuanto a la prescripción, de conformidad con el artículo 125. 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo previsto en los párrafos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

En el supuesto de subvenciones que impliquen la obligación de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo prescripción comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

En los supuestos de subvenciones de justificación previa, el plazo de prescripción se computará desde la fecha en la que se materialice el pago de la subvención.

2.7. En cuanto a los responsables de la obligación de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2.8. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la persona o entidad beneficiaria en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Asimismo, responderán solidariamente de la obligación de reintegro quien ostente la representación legal de la persona beneficiaria cuando ésta careciera de capacidad de obrar.



Los miembros, partícipes o cotitulares de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2.9. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles y de las penalizaciones que se puedan aplicar.

2.10. Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Si el reintegro procede de las actuaciones de control sobre el terreno o a posteriori, que se disponen en los artículos 35 y 36 de esta Orden, se entregará a la persona o entidad beneficiaria copia del informe de control, tal como dispone el artículo 53.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

3. Devolución voluntaria.

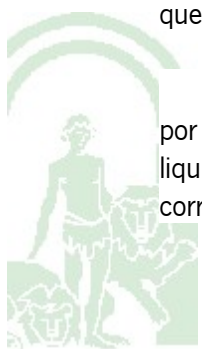
3.1. Se entiende por devolución voluntaria la devolución del importe de la subvención que se produzca a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

3.2. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución voluntaria, mediante el formulario (Anexo IV) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este modelo, que se denominará comunicación de devolución voluntaria, deberá presentarse junto al justificante del ingreso en cualquiera de los direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

3.3. En el modelo de comunicación de devolución voluntaria se indicará el número de cuenta bancaria en el que la persona o entidad beneficiaria debe realizar el ingreso del importe de la devolución, debiendo indicar como concepto del ingreso "devolución voluntaria".

3.4. Una vez presentada la comunicación de devolución voluntaria junto al justificante del ingreso, el órgano concedente deberá dictar resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la persona beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

3.5 No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria realizada por la persona beneficiaria, se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda, incluida la liquidación de los intereses de demora que pudieran haberse devengado, se procederá de oficio a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro.



Artículo 34. Controles Administrativos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles administrativos en todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deba presentar la persona beneficiaria o terceros. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adaptadas en caso de discrepancias.

2. Los controles administrativos se llevarán a cabo, sin perjuicio de que se efectúen controles sobre el terreno o controles a posteriori, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 35. Controles sobre el terreno.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado. En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación.

2. El porcentaje de control y muestreo de los controles sobre el terreno será el establecido en el artículo 50 del citado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

Artículo 36. Controles a posteriori.

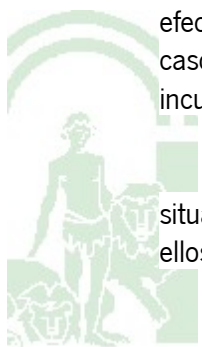
Conforme a lo establecido en el artículo 52 del del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013 o establecidos en el programa de desarrollo rural.

Artículo 37. Retirada de documentación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de ayuda y de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento, debiendo quedar registro de tal retirada.

2. Cuando se haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas mencionadas en el apartado primero restituirán a las personas beneficiarias en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.



Artículo 38. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 24 del cuadro resumen.

Artículo 39. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a inversiones para mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), con el cuadro resumen de la siguiente actuación:

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondiente a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales. (Publicado en Boja nº 155, de 13 de agosto de 2019).

Disposición transitoria primera.

Mientras que en la Administración de la Junta de Andalucía no produzcan efectos las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a las materias referidas en su disposición adicional séptima, a través de esta disposición transitoria se especificará, cuando proceda, el régimen al que quedarán sujetos algunos aspectos regulados en la orden como: las personas y entidades que, en su caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería para realizar cualquier trámite del procedimiento administrativo y el lugar o medio en el que tendrán lugar las publicaciones y, en su caso, las notificaciones de los actos administrativos y resoluciones previstas en esta orden.

Disposición transitoria segunda.

Hasta que tenga lugar la creación de las sedes electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la prestación del servicio previsto en el artículo 24.3 será realizado en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



Cuadro resumen del texto articulado de disposiciones comunes para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales.

0.- Identificación de la línea de subvención.

SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3).

Medida 4: Inversiones en activos físicos

Submedida 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

- Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

1.- Objeto (Artículo 1)

Constituye el objeto de la presente subvención la inversión para la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en infraestructuras colectivas de riego de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20)

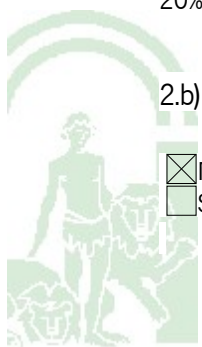
2.a) Conceptos subvencionables

Inversiones de Comunidades de Regantes dirigidas a la modernización, transformación, consolidación, de infraestructuras relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, también será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No
 Sí



2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial: Provincia de Cádiz
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3)

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
 Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Planes Hidrológicos en vigor de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.

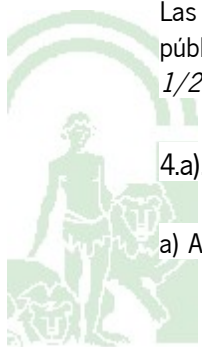
4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4)

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Acreditar la titularidad y la competencia o atribución de las infraestructuras de regadío objeto del proyecto, y de



los terrenos sobre los que se pretenden desarrollar las actuaciones.

b) Disponer de los correspondientes derechos de uso de aguas.

c) Disponer de ordenanzas, estatutos o convenios que estén aprobados por el Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*.

d) Los proyectos o actuaciones, su ejecución y la solicitud de la subvención deben haber sido aprobados por la asamblea de regantes.

e) Que su ámbito de actuación se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la convocatoria con ámbito territorial de Andalucía. Para la convocatoria específica para la provincia de Cádiz dentro de Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz, el ámbito de actuación se deberá corresponder con el límite de la misma provincia. En el supuesto de que el ámbito territorial de una comunidad de regantes alcance dos o más Comunidades Autónomas sólo se podrán financiar actuaciones que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siempre que sea en ésta donde radique la mayor parte de la inversión propuesta. Para la convocatoria específica para la provincia de Cádiz dentro de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz, el ámbito de actuación se deberá corresponder con el límite de la misma provincia. En caso de la convocatoria ITI de la provincia de Cádiz, se considerará que una entidad solicitante está dentro del ámbito de actuación cuando más del 50% de la superficie de riego esté localizada en dicha provincia.

f) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para la ejecución de la actuación proyectada, y en concreto los referidos a aguas, medio ambiente y ordenación del territorio.

g) Las actuaciones a ejecutar deben beneficiar exclusivamente a recintos pertenecientes a la entidad solicitante.

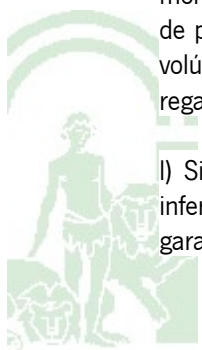
h) La actuación deberá estar justificada técnica y económicamente, y ser compatible con las características y requisitos establecidos junto con los derechos de aguas.

i) La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión, que deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a 0. En caso de no existir alguno de dichos sistemas, debe contemplarse su instalación en el proyecto, sin perjuicio de la autorización que requiera la misma.

j) El proyecto debe ser coherente con la planificación hidrológica correspondiente y con la Directiva Marco del Agua.

k) Las actuaciones sobre las infraestructuras directamente relacionadas con el regadío deberán acreditar en el momento de la solicitud que posibilitarán un ahorro potencial de agua de, al menos, el 5%, medido como diferencia de pérdidas en la infraestructura antes y después de la realización del proyecto. Los datos evaluados de pérdidas, volúmenes y ahorro potencial harán referencia exclusivamente a los debidos a la parte de la infraestructura de regadío objeto de las actuaciones.

l) Si el proyecto afectase a masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico, por motivos relativos a la cantidad de agua, deberá garantizar una reducción efectiva del consumo a escala de inversión de como mínimo el 50% del ahorro potencial



posibilitado por las actuaciones (artículo 46.4 del Reglamento (UE) n° 1305/2013).

m) Las condiciones expuestas respecto al ahorro de agua no serán de aplicación a (artículo 46.4 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013):

- 1.- Inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética.
- 2.- Inversiones que sean para la creación de un embalse.
- 3.- Inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

n) Para las inversiones en infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética, se requerirá una reducción de la demanda energética externa de al menos el 5% respecto a la situación inicial. El ahorro de energía y la mejora de la eficiencia en su aplicación se evaluará por comparación entre los consumos reales antes de las actuaciones y los previstos en situación post proyecto.

ñ) Para actuaciones de Autoproducción de energía y Mejora de Instalaciones se cumplirán además los siguientes requisitos:

- 1.- Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas deberán contar con instrumentos que permitan medir la energía eléctrica generada y energía eléctrica consumida. Los instrumentos que permitan medir dichas energías, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a 0.
- 2.- Las inversiones en sistemas de autoproducción energética tendrán un dimensionamiento acorde al consumo anual de energía. La potencia energética generada, una vez realizada la implantación o la mejora, no superará a la requerida por la infraestructura de riego peticionaria de ayuda. Además, la energía vertida a la red debe ser menor o igual a la consumida en el periodo de un año.
- 3.- La energía eléctrica que se ahorre debido a la ejecución de la inversión subvencionada, no se utilizará para otros fines, sino que deberá constatarse el ahorro real y efectivo.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Deberán mantenerse desde el momento de la solicitud de ayuda hasta al menos cinco años a contar desde el pago final de la ayuda.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3.y 4.5 de las Bases Reguladoras:

5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6)

- No
 Sí.



5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

- No.
 Sí.

- Gastos subvencionables: todos los considerados elegibles en la presente Orden.
- Condiciones específicas: la verificación de que no se ha iniciado ninguna de las actuaciones solicitadas. En caso de que el acta de no inicio contenga un resultado desfavorable ello supondrá la desestimación de la solicitud de ayuda.

6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)

6.a). Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: la intensidad de la ayuda será con carácter general del 60% del gasto elegible. No obstante, podrá verse incrementada hasta en un 20% adicional en los siguientes casos y porcentajes:

1.- Mayor ahorro potencial de agua: 5% adicional por cada cinco puntos porcentuales más de ahorro de agua potencial previsto sobre el mínimo establecido en el PDR-A 2014-2020 (5%).

2.- Proyectos que contemplen el acuerdo de, al menos, el 30% de los regantes y que afecte, al menos, al 30% de la superficie para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1 del PDR 2014-2020. En este caso se incrementará en un 20% adicional. Se entenderá que cumplen la condición de susceptibles de ser financiados dentro dicha operación 4.1.1, aquellos proyectos para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela que hayan obtenido la concesión de una subvención con carácter definitivo.

3.- En el caso de las actuaciones que se encuentren dentro de una Inversión Territorial Integrada (ITI): 20% adicional.

En cualquiera de los casos anteriores la ayuda no podrá superar el 80% de los gastos elegibles.

Cálculos de la subvención:

1º. Para el cálculo de la ayuda para cada concepto se seguirá la siguiente secuencia:

1º.a) Obras:

1.º Presupuesto de Inversión Presentado: Presupuesto Ejecución Material Presentado + Gastos Generales (14%) + Beneficio Industrial (6%) + IVA

2.º Presupuesto de Inversión Elegible: Presupuesto de Inversión Presentado, descontando en su caso las partidas y conceptos no elegibles, así como el importe a deducir por la aplicación de una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

3.º Presupuesto Máximo Subvencionable: será el menor importe entre:

- El Presupuesto de la Inversión Elegible.
- El Presupuesto de Inversión Modulada, resultante del cálculo de un módulo de 6.000 euros por ha de superficie incluida en la actuación, computándose en este módulo otras ayudas para mejora de regadíos recibidas por la entidad solicitante con fecha de resolución de concesión inicial dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria sobre la presente Orden de Bases.



4.º Subvención: resultado de aplicación del Porcentaje máximo de subvención (intensidad de la ayuda), definido anteriormente, sobre el Presupuesto Máximo Subvencionable, con la limitación de la Cuantía máxima de la subvención establecida en este mismo apartado del Cuadro Resumen.

1º.b) Redacción de Proyecto: el gasto máximo elegible será el correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible en concepto de ejecución de obras. Sobre este valor se aplicará el Porcentaje máximo de subvención correspondiente para determinar el importe de la ayuda.

1º.c) Dirección facultativa de las obras: al igual que para la Redacción de Proyecto, el importe máximo elegible será el correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible en concepto de ejecución de obras; sobre este valor se aplicará el Porcentaje máximo de subvención correspondiente para determinar el importe de la ayuda. No obstante, dicho importe se actualizará una vez licitada la inversión objeto de subvención, según se indica a continuación en este mismo apartado.

1º.d) Asesoramiento jurídico: el importe máximo elegible será el menor de los siguientes:

1.º El importe declarado.

2.º En función del tipo de contratación pública de la ejecución de obras que corresponda, según la normativa vigente en materia de contratación:

- Contratos sujetos a regulación armonizada: 5.000 euros

- Contratos licitados siguiente un procedimiento abierto: 4.200 euros

Sobre este importe máximo elegible se aplicará el Porcentaje máximo de subvención correspondiente para determinar el importe de la ayuda para este concepto.

2º. Posteriormente, si como consecuencia del proceso de licitación, se produjera una baja en la cuantía del contrato, la cuantía de la subvención en la resolución de concesión se actualizará para cada concepto según la siguiente secuencia:

2º.a) Obras:

1º. Sobre el Presupuesto de Inversión Elegible se aplicará la baja de adjudicación, obteniéndose el Presupuesto de Adjudicación Elegible.

2º. En caso de que este importe sea inferior al Presupuesto Máximo Subvencionable calculado inicialmente, éste se actualizará, pasando a tomar el valor del Presupuesto de Adjudicación Elegible.

3º. En ese caso, se reducirá asimismo el importe de la subvención tras la adjudicación, multiplicando el Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado por la intensidad de ayuda correspondiente, y siempre sujeto a la Cuantía máxima de la subvención.

2º.b) Redacción de proyecto: no se modifica respecto a la resolución.

2º.c) Dirección facultativa de las obras: sobre la cuantía señalada en la resolución para este concepto se aplicará la baja de adjudicación.

2º.d) Asesoramiento jurídico para la contratación pública de la ejecución de obra y dirección de obra: no se modifica respecto a la resolución.

Cuantía máxima de la subvención: Para el concepto de la ejecución de obra se establece en 5.000.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención: No serán auxiliables proyectos que en aplicación del procedimiento de cálculo de subvención anteriormente indicado corresponda una cuantía de subvención por ejecución de obra inferior a 25.000 euros.

Importe cierto:



- Importe a tanto alzado:
- Costes Simplificados:
- Otra forma de concretar la cuantía:

En este apartado se debe indicar la cuantía o el porcentaje de subvención (que puede ser variable según cumplan unas condiciones) que siempre debe ser la cuantía o porcentaje máximo establecido en el PDR vigente.

6.b)1º. Gastos subvencionables:

1. Gastos subvencionables:

Las inversiones necesarias en la infraestructuras agrarias para la consolidación y mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general podrán consistir en:

1.a) Las inversiones en obras de nuevas instalaciones, y de reforma o gran reparación de las infraestructuras comunes de regadíos. En estas obras podrán incluirse: las redes comunes de distribución de agua para riego, la instalación de instrumentos de medición del consumo del agua utilizada en los regadíos (sólo los adicionales a los instrumentos instalados en las tomas generales), así como las balsas para regulación y almacenamiento de agua, los elementos de filtrado y de tratamiento del agua, las captaciones y bombeos, los equipos de telecontrol y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del sistema de riego.

1.b) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección facultativa de las obras, vinculados a los gastos descritos en el apartado anterior, conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.c) Los gastos de asesoramiento jurídico para la contratación pública de la ejecución de obra y dirección facultativa de obra, vinculados a los gastos descritos en los apartados anteriores (a excepción de redacción de proyecto), conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.d) IVA (Impuesto del Valor Añadido), excepto cuando sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

1.e) Para actuaciones de autoproducción de energía se consideran subvencionables los gastos en las inversiones, tanto de implantación como de mejora de obras, instalaciones y maquinaria fija necesarias para la autoproducción energética en infraestructuras comunes de regadíos. En estas obras podrán incluirse: los equipos de generación de energía renovable, los acumuladores de energía, los sistemas de protección, los sistemas de control, los instrumentos de medición de la producción energética y de consumo, los reguladores, los inversores y los conmutadores, así como las piezas y el cableado necesarios para su montaje y conexionado. Se establece una limitación para la elegibilidad de estas inversiones de un máximo del 20% sobre el presupuesto total del proyecto.

1.f) Para mejora de Instalaciones se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1.- Las inversiones en obras, instalaciones y maquinaria fija necesarias para disminuir la dependencia energética mejorando las instalaciones de riego. En estas obras podrán incluirse los siguientes gastos, siempre que quede suficientemente justificado el ahorro energético que se produce:

- Mejoras tecnológicas sobre determinados elementos de la instalación de riego: motores, centro de



transformación, etc. También a la instalación de variadores de frecuencia, arrancadores electrónicos, batería de condensadores, sistemas de protección, sistemas de control de equipos de bombeo o de la instalación eléctrica o de cualquier otro elemento que redunde en una disminución de la demanda energética.

- Mejoras de las infraestructuras de riego: cambios en las tomas, sistema de distribución y otros que impliquen una disminución energética.
- Las piezas y el cableado necesarios para su montaje y conexionado.

2.- Otras mejoras que redunden justificadamente en disminución de la demanda energética.

2. Gastos no subvencionables:

2.a) Cualquier tipo de tributos (excepto, en su caso, el IVA), tasas, licencias, y gastos de seguro, así como cualquier otro gasto aunque sean necesarios para la ejecución de las obras.

2.b) El mobiliario, los edificios de oficinas o residencia, ni las instalaciones e infraestructuras de abonado o fertirrigación, ni otras actuaciones no ligadas al regadío.

2.c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

2.d) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

2.e) La compra de material normalmente amortizable en un año y aquellas inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.

2.f) Las actuaciones encaminadas a infraestructuras de autoproducción energética por encima de las necesidades requerida por las instalaciones de riego peticionaria de la ayuda, ni para la comercialización del excedente energético.

2.g) Las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento, restauración o rehabilitación.

2.h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

2.i) Los gastos de procedimientos judiciales.

2.j) Los gastos contemplados en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En cualquier caso habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No
 Sí.

- Se podrán compensar los siguientes gastos:
 Requisitos para poder efectuar la compensación.
 Porcentaje máximo de compensación.



6.c).1º. Costes indirectos subvencionables: no serán subvencionables costes indirectos.

6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Si: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada al mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención.

6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

No

Sí.

Para el concepto de ejecución de obras, por comparación de ofertas mediante licitación pública por procedimiento abierto, siguiendo lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en base a los requisitos y obligaciones establecidos en el Apartado 19 del presente cuadro resumen.

Para la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico, dirección facultativa de obras, y redacción de proyectos en su caso, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 20.c) de este cuadro resumen, considerándose que siempre debe seleccionarse la propuesta económica más ventajosa.

El cumplimiento de este procedimiento podrá no exigirse para el concepto de Redacción del Proyecto, dado que la actuación puede haberse llevado a cabo incluso con anterioridad a la presentación de la solicitud.

6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

No

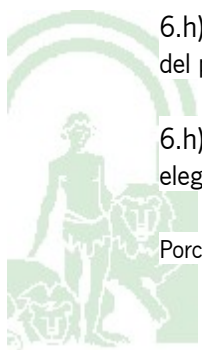
Si:

6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

6.h).1º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda: los gastos de redacción del proyecto.

6.h).2º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión: los considerados elegibles en la presente Orden, siempre según lo establecido en el apartado 5.a) y en el Artículo 6 de la misma.

Porcentaje máximo: no se establece.



7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2, 7 y 8)

7.a) Aportación de fondos propios.

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: el importe de la cuenta justificativa presentada junto con la solicitud de pago no cubierto por la subvención.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

- Sí.
 No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75,00 %
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 7,5 %
 Otra/s participación/es: Administración de la Junta de Andalucía
Porcentaje: 17,5 %

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

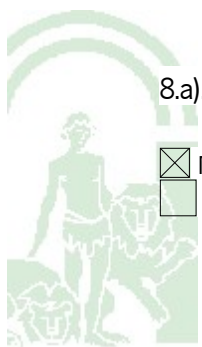
7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones: no aplica.

En este apartado se debe establecer el porcentaje máximo de ayuda en caso de otras ayudas compatibles, que no podrá ser superior al límite máximo de ayudas permitido en la normativa comunitaria, y el que se hubiera establecido en el PDR en su caso.

8.- Entidad/es habilitadas(Artículo 10 y 15)

8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

- No.
 Sí. Identificación:



8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada.

- No.
 Sí. Identificación:

8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11)

- Sí. Porcentaje máximo:
 No.

10.- Solicitudes Anexo I (Artículo 14, 11 y 15)

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la siguiente dirección electrónica: (indicar la dirección web exacta en la que las personas interesadas pueden acceder para la tramitación de la solicitud de ayuda)

10.d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar la resolución y notificarla:

11.- Criterios objetivos de valoración (Artículo 14 y 17)

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A continuación, se detallan los criterios de selección indicados en el PDR-A que se han clasificado de la siguiente



forma:

1.- Bloques de criterios de baremación:

- Bloque 1: Incidencia en el ahorro de agua
- Bloque 2: Mejora de la calidad del agua
- Bloque 3: Capacidad de regulación
- Bloque 4: Clases de cultivos implantados
- Bloque 5: Energía
- Bloque 6: Zona de actuación del proyecto y condiciones de ruralidad
- Bloque 7: Participación social

2.- Criterios de valoración (baremación):

Bloque 1: Incidencia en el Ahorro de agua (si al menos el 30% de la inversión se destina a ahorro de agua). Máximo 73 puntos:

B1.a) Ahorro potencial de agua: máximo 55 puntos.

B1.a.1) Ahorro de agua adicional:

- El ahorro de agua potencial adicional producido es superior al 5% e inferior o igual al 10%: 20 puntos.
- El ahorro de agua potencial adicional producido es superior al 10%: 35 puntos.

B1.a.2) En el caso de que haya un compromiso de ahorro efectivo de al menos el 50% del ahorro potencial: 20 puntos.

B1.b) Sistemas de Telecontrol destinados a evitar pérdidas de agua: máximo 13 puntos.

B1.b.1) Sistemas pasivos o activos:

- Sistemas pasivos: 5 puntos.
- Sistemas activos con detección automática de pérdidas: 10 puntos.

B1.b.2) Otros sistemas de automatizaciones basados en TIC: 3 puntos.

B1.c) Facturación por consumo: la Comunidad de Regantes tarifica en función del volumen de agua que consuman los comuneros mediante medición del gasto real: 5 puntos.

Bloque 2: Mejora de la calidad del agua. Máximo 15 puntos:

B2.a) El proyecto incluye la utilización de aguas regeneradas o procedentes de desalación en al menos un 5%: 10 puntos.

B2.b) El proyecto se plantea sobre zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos: 5 puntos.

Bloque 3: Capacidad de regulación y almacenamiento de agua. Máximo 33 puntos:

B3.a) Si el proyecto incluye una o varias balsas de regulación: 25 puntos.

B3.b) El proyecto incluye reforma o gran reparación de balsas existentes: 5 puntos.



B3.c) Si el proyecto incluye sistemas de filtrado: 3 puntos.

Bloque 4: Clases de cultivos implantados. Máximo 10 puntos:

- Entre el 20% y el 30% de la superficie en la zona a mejorar está destinada a cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV). 4 puntos.
- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 30% y menor o igual al 40%. 6 puntos.
- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 40% y menor o igual al 50%. 8 puntos.
- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 50%. 10 puntos.

Bloque 5: Energía. Máximo 25 puntos:

B5.a) El proyecto contempla actuaciones de autoproducción para la mejora de la eficiencia energética de la comunidad de regantes. Máx. 15 puntos:

- Entre un 10 y un 20% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 5 puntos.
- Más de un 20% y menor o igual al 30% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 10 puntos.
- Más del 30% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 15 puntos.

B5.b) El proyecto contempla mejoras en las instalaciones de regadío para disminuir la dependencia energética. Máx. 10 puntos:

- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual entre un 10 y un 20%: 5 puntos.
- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior a un 20% e inferior o igual al 30%: 8 puntos.
- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior al 30%: 10 puntos.

Bloque 6: Zona de actuación del proyecto y condiciones de ruralidad: máximo 8 puntos

B6.a) Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria: 2 puntos.

B6.b) Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media provincial (se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de convocatoria de la Encuesta de Población Activa, EPA): 2 puntos.

B6.c) Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000: 2 puntos.

B6.d) Al menos el 40% de la superficie de la entidad solicitante se encuentra en zona de desertificación establecida en el PDRA 2014-2020: 2 puntos.

Bloque 7: Participación social: máximo 10 puntos

B7.a) Participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante: máximo 5 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres: 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres: 5 puntos.

B7.b) Participación de jóvenes en los órganos de decisión de la entidad solicitante: máximo 5 puntos.



- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes: 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes: 5 puntos.

La puntuación total máxima es de 174 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 20 puntos.

Aclaraciones para la aplicación de los Criterios de Valoración:

Bloque 1. Esta baremación se aplicará sólo si al menos el 30% de la inversión se destina a ahorro de agua mediante actuaciones en la red de distribución y transporte, siendo únicamente computables en ese porcentaje las unidades de obras del proyecto relativas a arreglos o sustituciones en tuberías, canales o acequias.

B1.a.1) El ahorro de agua adicional producido se refiere al ahorro potencial adicional propuesto por reducción en las pérdidas de agua de la infraestructura a causa de las inversiones proyectadas

B2.a) El porcentaje se calculará respecto al volumen total de derechos de agua de la Comunidad de Regantes.

B2.b) Si al menos un 30% de la superficie de la zona afectada por la actuación corresponde a zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos.

B3.a) El criterio aplica tanto a balsas de almacenamiento como de regulación, con una capacidad total superior al 5% de volumen anual concesional.

B5.a) El porcentaje de las necesidades energéticas cubiertas por el Sistema de Autoproducción proyectado se calculará respecto a las necesidades energéticas totales de la Comunidad de Regantes tras las actuaciones.

B6.d) Las zonas de desertificación a efectos de este criterio corresponden a las encuadradas en las categorías 6 a 10 del mapa de riesgo de desertificación en Andalucía 2003 elaborado por la Rediam. Dicha cartografía está disponible en la dirección web:

https://laboratoriorediam.cica.es/componentMap/index.html?urlService=http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/mapwms/REDIAM_riesgo_desertificacion_1956_2100?

B7.b) A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

11.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate se situará por delante aquella operación que obtenga más puntos en el Bloque 1, en caso de continuar se pasará a los siguientes bloques sucesivamente.

12. Documentación justificativa a presentar.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la presentación de documentación por los interesados al procedimiento administrativo.

12.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)

- Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- Documentación justificativa a presentar: (Establecer la documentación que, en su caso, se exija para acreditar el cumplimiento de los requisitos)
 - Documentación original.
 - Copias.

1.- Tarjeta del NIF de la Comunidad de Regantes.

2.- DNI/NIE del representante legal de la entidad solicitante. Se podrá realizar la consulta de dicho dato, previo



consentimiento del interesado, a través de los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).

3.- Acta de nombramiento del Secretario de la entidad solicitante.

4.- Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.

5.- Acta de asamblea o Certificado del Secretario de la CR, con aprobación de los proyectos o actuaciones, su ejecución, la solicitud de subvención, y designación del representante legal para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.

6.- Estatutos, Ordenanzas o convenio específico de la Comunidad de Regantes, con la aprobación fehaciente del Organismo de cuenca correspondiente, incluidos documentos donde se apruebe el sistema de facturación.

7.- Listado de las parcelas integradas en la Comunidad de Regantes, con las superficies total y regada y las correspondientes referencias SIGPAC, según el modelo establecido en el Anexo III "Relación de parcelas", y también en formato de Hoja de Cálculo.

El modelo para el Anexo III se encuentra disponible en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

8.- Documentación acreditativa, título concesional o certificado del organismo de cuenca, que ampara el derecho de aguas para regadío, donde se indique el volumen total de agua expresada en m³/año, la actual dotación de agua expresada en m³/ha y año, el ámbito territorial y la superficie amparada por el derecho de aguas, y la duración del mismo. El derecho de agua que posibilita la actuación solicitada deberá comprender al menos un período de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretenden subvencionar.

9.- Para aquellos casos en que así se prevea en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, compromiso de reducción efectiva de consumo, y de comunicar al Organismo de cuenca, una vez finalizada la inversión, la actualización de la dotación en base a esta reducción.

10.- Certificado de la aprobación por la Asamblea de la organización del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final.

11.- Anteproyecto, suscrito por persona con titulación técnica adecuada, habilitada y competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, preferentemente en formato digital y que incluirá:

- Descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- Descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
- Descripción de instalaciones y equipos actuales y esquema de funcionamiento
- Análisis de alternativas
- Justificación técnica de la solución adoptada
- Descripción de las actuaciones propuestas.
- Descripción de afecciones.
- Estudio de viabilidad económica: incluyendo valoración de la situación inicial y de la alternativa propuesta, incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- Anejo de ahorro de agua, en el que se estará a lo dispuesto en el Anexo 8.2 de la Medida 4 del PDR.
- Presupuesto: para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los anteproyectos de obra se emplearán los precios de las tarifas TRAGSA sujetas a impuestos, vigentes.
Si el precio no existiese en las tarifas TRAGSA, se recurrirá a precios de mercado, justificados mediante ofertas comerciales o facturas proforma.
- Planos: a escala y acotados.

En caso de que la actuación incluya la implantación de infraestructuras encaminadas a la disminución de la dependencia energética, la descripción, diseño y justificación del conjunto de éstas deberá definirse como un subproyecto del documento general, destinándose además un capítulo específico para ellas en el presupuesto de la actuación global.

La información a incluir en cada uno de los documentos se ajustará al contenido mínimo señalado en los anexos a esta Orden, disponibles en la siguiente web:



<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

12.- Planos: además de los incluidos en el Anteproyecto, se aportarán los siguientes en formato "shp" en sistema de geodésico de referencia ETRS89 huso 30, (según según Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España):

- Superficie regable, con capa de tipo polígono, con tabla asociada que contenga los siguientes campos mínimos: provincia, término municipal, polígono, parcela, recinto.
- Instalaciones y red actual, con:
 - a) Capa de tipo línea para las conducciones y obras lineales, con tabla asociada con los siguientes campos: tipo de conducción, longitud, diámetro, sección, material, y estado de conservación.
 - b) Capa de tipo puntos para las captaciones y los hidrantes, con tabla asociada de identificación y características del elemento.
 - c) Capa de tipo polígono, para las balsas, con tabla asociada con superficie interior y volumen.
- Ídem a lo anterior, para las actuaciones proyectadas objeto de la ayuda.
- Deberán señalarse las actuaciones ejecutadas en los 5 años anteriores, tanto subvencionadas como no subvencionadas. En los planos de estas actuaciones deberá aparecer: denominación del proyecto, normativa reguladora, resolución de concesión (organismo, fecha e importe de ayuda) y número de expediente de la ayuda acogida, en su caso.

13.- Solicitud o resolución del correspondiente trámite de declaración, informe o resolución de impacto ambiental. En caso de presentar la resolución, el documento tendrá sentido positivo, y dará cumplimiento a lo establecido en el reglamento 1305/2013.

14.- Solicitud de Informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional.

15.- Solicitudes de licencias de obras, afecciones a espacios protegidos, afecciones a instalaciones, etc.

16.- En el caso de balsas, debe constatar que existe autorización expresa en el título concesional de la Comunidad para el almacenamiento proyectado, o bien aportar solicitud de autorización presentada ante el Organismo de cuenca.

17.- En el caso de actuaciones de Autoproducción y/o Mejora de instalaciones:

- Anejo de ahorro energético.
- Facturas de consumo energético actual

18.- Referencia a los medios financieros de que se dispone para acometer las actuaciones objeto de la subvención. Serán admisibles los siguientes documentos:

- Disponibilidad de financiación propia, mediante la aportación de certificaciones bancarias.
- Certificación bancaria de apoyo crediticio a la totalidad de la inversión, aunque el mismo no esté sancionado definitivamente.
- Acuerdo de la Asamblea u órgano representativo equivalente de sufragar la financiación de la inversión, mediante derramas de los socios que integran la Comunidad de Regantes beneficiaria.

19.- Certificado de cuenta bancaria destinada con carácter exclusivo a la subvención.

En cualquier caso, si como consecuencia de la tramitación de cualquier permiso, licencia o autorización por parte de administración competente en cada materia se pusiera de manifiesto un resultado de cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en este cuadro resumen, dicho documento será suficiente para acreditar dicho resultado.

12.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.(Artículo 14 y 17)

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.
 - Documentación original.
 - Copias.

Además de la indicada en el apartado 12.a), será necesario aportar la siguiente documentación:



1.- Declaración responsable en solicitud, respecto a:

- Compromiso de ahorro potencial a alcanzar con la actuación propuesta, y en su caso, de ahorro efectivo.
- En caso de actuaciones de autoproducción energética o mejora de instalaciones, compromiso de limitación de consumo futuro de la red.

Además, en su caso, de que la Comunidad de Regantes se encuentra afectada por las siguientes situaciones objeto de valoración:

- Que el proyecto se ha planteado sobre zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos, al menos un 30% de la superficie de la zona afectada por la actuación.
- Que al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria.
- Que las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media provincial.
- Que más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000.
- Que al menos el 40% de la superficie de la entidad solicitante se encuentra en zona de desertificación establecida en el PDRA 2014-2020.
- Porcentaje de participación de mujeres y/o jóvenes en los órganos de decisión de la Comunidad de Regantes.

2.- Descripción detallada en Anteproyecto de las fuentes de agua de abastecimiento de la Comunidad, volúmenes correspondientes a cada una de ellas, y masas de agua afectadas.

3.- En caso de haberse declarado puntuación en base a los criterios del apartado 11.a) Grupo 6, Certificado del Secretario de la Comunidad de Regantes, con la composición de los Órganos de Gobierno, indicando género y fecha de nacimiento para cada uno de los componentes.

12.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

No.

Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

Documentación original.

Copias.

1.- Proyecto de ejecución visado, suscrito por persona con titulación técnica adecuada, habilitada y competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, preferentemente en formato digital y que incluirá:

- Descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- Definición con precisión del objeto de la actuación y de los objetivos que se pretenden conseguir, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.
- Descripción detallada de las fuentes de agua de abastecimiento de la Comunidad, volúmenes correspondientes a cada una de ellas, y masas de agua afectadas.
- Descripción detallada de instalaciones y equipos actuales y esquema de funcionamiento.
- Análisis técnico-económico de alternativas.
- Justificación técnica de la solución adoptada.
- Estudio de viabilidad económica: valoración de la situación inicial y de la alternativa propuesta, incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- Descripción de las actuaciones propuestas.
- Descripción de afecciones.
- Anejo de ahorro de agua, en el que se estará a lo dispuesto en el Anexo 8.2 de la Medida 4 del PDR. En caso de usar el método de estimación directa para el cálculo de ahorro de agua, será necesario aportar documentación que acredite fehacientemente la antigüedad de las conducciones o canalizaciones, cuando sea superior a 15 años.
- Anejo de indicadores establecidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Otros anejos obligatorios según el tipo de la inversión.
- Determinación del alcance de todos y cada uno de los precios unitarios mediante la definición y descripción



de las características cualitativas y cuantitativas de las unidades de obra a que se refieren.

- Previsiones que sean necesarias con vistas al mejor mantenimiento y conservación posterior de las obras y contemplar dicho aspecto a la hora de adoptar las diferentes soluciones y disposiciones constructivas.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Estudio de Seguridad y Salud.

- Presupuesto: para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los anteproyectos de obra se emplearán los precios de las tarifas TRAGSA sujetas a impuestos, vigentes.

Si el precio no existiese en las tarifas TRAGSA, se recurrirá a precios de mercado, justificados mediante ofertas comerciales o facturas proforma.

- Planos.

En caso de que la actuación incluya la implantación de infraestructuras encaminadas a la disminución de la dependencia energética, la descripción, diseño y justificación del conjunto de éstas deberá definirse como un subproyecto del documento general, destinándose además un capítulo específico para ellas en el presupuesto de la actuación global.

La información a incluir en cada uno de los documentos se ajustará al contenido mínimo señalado en los anexos a esta Orden, disponibles en la siguiente web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

Se aportarán, asimismo, los archivos editables que han servido de base para la elaboración de lo anterior.

2.- En el caso de actuaciones de Autoproducción y/o Mejora de instalaciones:

- Anejo de ahorro energético

3.- En el caso de balsas, archivos MDT que reflejen la situación antes y después de la ejecución.

4.- Declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, que incorporará las condiciones derivadas de dichos procedimientos, en caso de que la legislación nacional o autonómica requiera el sometimiento a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental.

5.- Informe favorable de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente, relativo a las actuaciones proyectadas y que, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional, acreditará:

- Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.

- Que la operación está amparada por una concesión de aguas.

- Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor.

6.- Autorizaciones: licencias de obras, afecciones a espacios protegidos, afecciones a instalaciones, etc.

7.- Para balsas, en caso de haber sido necesaria la solicitud de autorización, resolución positiva por parte del organismo de cuenca.

8.- Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Autonómica y frente a la Seguridad Social, en caso de haber indicado en la solicitud la oposición expresa a que el órgano competente pueda recabar esta información de otras Administraciones Públicas.

12.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).

No.

Sí.

Documentación original.

Copias.

Certificado Catastral.

Nota simple Registro de la Propiedad.

Otros medios de acreditación: Escrituras y Contratos de compra.



Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La Comunidad de Regantes debe acreditar:

- La titularidad de infraestructuras existentes sobre las que haya previstas actuaciones.
- La titularidad de terrenos a ocupar con la ejecución de nuevas infraestructuras, como balsas y depósitos, campos fotovoltaicos, edificaciones, etc. En el caso de implantación de instalaciones puntuales o lineales y conducciones en superficie, bastará con aportar la autorización de los titulares particulares para tal ocupación, de forma individual o, en el caso de socios, también mediante acuerdo de la Asamblea de la Comunidad.

La titularidad de las obras que son parte integrante del aprovechamiento de la Comunidad de Regantes quedará definida en el propio título que faculte para su construcción y utilización.

En caso de que la Comunidad de Regantes ostente una titularidad distinta a la propiedad, deberá además acreditar:

- Disponer del derecho de tenencia o uso en el momento de la solicitud.
- Que tal derecho comprende, al menos, el período durante el que se exige el cumplimiento de objetivos y requisitos, esto es, cinco años desde la fecha del pago final de las ayudas; no obstante, podrán establecerse cláusulas que eximan de dicho compromiso en caso de no obtenerse la concesión definitiva de la subvención.

12.e) Documentación justificativa del pago (Artículo 14 y 28)

No.

Sí.

Documentación original.

Copias.

Documentación bancaria justificativa de los pagos efectuados.

13.- Órganos competentes (Artículo 18)

Órgano/s instructor/es:

Los Servicios competentes en materia de Regadíos e Infraestructuras agrarias de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: la realización y emisión del Acta de no Inicio, según lo descrito en el apartado 5 del presente cuadro resumen.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la junta de Andalucía.

Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.



- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia: Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría: Uno de los tres vocales.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores: Los órganos competentes podrán recibir el apoyo técnico de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html> —Áreas de Actividad— Estructuras e Infraestructuras agrarias.

15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23)

- No.
 Sí.

16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html> —Áreas de Actividad— Estructuras e Infraestructuras agrarias.

17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 22 y 24)

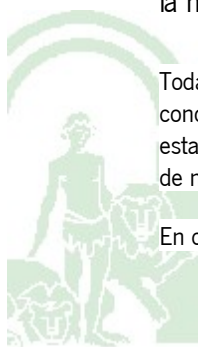
- Sí.
 No.

18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26).

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:



1.- Por ampliación del plazo de ejecución y/o justificación.

2.- Por modificación del Proyecto de ejecución tras la resolución de concesión de la ayuda. Esta modificación sólo podrá solicitarse una vez adjudicada la licitación, y bajo las siguientes condiciones, además de las indicadas en el articulado:

2.a) Que no se han iniciado las modificaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido levantar un Acta complementaria de No Inicio de Inversiones.

2.b) Que las modificaciones no afecten a los criterios de valoración.

2.c) Las partidas nuevas no serán subvencionables, excepto cuando se sustituyan unidades de obras o grupo de ellas por otras que realicen la misma funcionalidad que las primitivas, pero en este caso solamente serán elegibles como máximo los importes parciales correspondientes a las mismas del proyecto original, en el supuesto de ser las nuevas de mayor importe que el primitivo; o su importe (en el modificado) cuando éste sea inferior al proyecto primitivo; y en todo caso, para el cálculo del importe elegible de estas partidas sus precios elementales y mediciones máximas serán los definidos en el proyecto inicial. No se admitirá en ningún caso la compensación entre partidas por aumentos o decrementos que den lugar a un importe total similar al original. Por otra parte, se originará la pérdida de la subvención de aquellas partidas que estando en el proyecto inicial no se contemplen en el proyecto modificado; no obstante, en ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva del proyecto subvencionado o afecten a los criterios que sirvieron de base para su concesión.

Además de lo anterior, se estará a lo indicado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª "Modificación de los contratos". Así, según se indica en el Artículo 203, las modificaciones de proyecto y por tanto del contrato administrativo celebrado solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí. En los casos anteriores. Para llevar a cabo la modificación de la resolución que afecte al proyecto, la entidad beneficiaria solicitará al órgano instructor dicha posibilidad, que se sustanciará con las siguientes actuaciones y documentos:

1.º Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

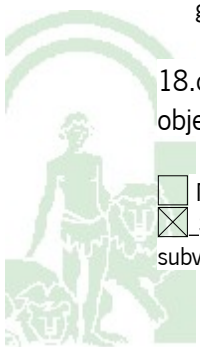
2.º Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

3.º Autorización de modificación por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, así como de los gastos complementarios precisos.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y



sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta la adjudicación del contrato de ejecución de obras.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance: en su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones

19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirán los emblemas de la Unión Europea y Fondo FEADER o mención a los mismos en los siguientes documentos:

- 1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2.- Anuncio de licitación.
- 3.- Contrato.

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

19.c) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

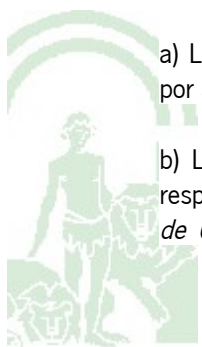
No se establecen.

Se establecen las siguientes:

19.c)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

a) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, transparencia pública de Andalucía.

b) Las obras deberán contratarse mediante licitación pública por procedimiento abierto, y en el mismo deberán respetarse los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. No se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose



reflejar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de contrato. En todo caso ha de garantizarse la publicidad y la realidad de las ofertas. Además:

- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto, ni personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Para la licitación pública de la ejecución de obra se deberá usar en todo caso el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para cada convocatoria, debiendo acreditarse en todo caso con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación.
- El procedimiento de licitación y adjudicación deberá ser acreditado en el plazo de un mes desde la adjudicación del contrato.

19.c)2º Otras obligaciones específicas:

a) Tras la resolución de concesión, informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.

Además, en el caso de proyectos que deban garantizar reducción efectiva de consumo (epígrafe 4.a)2º) dicha reducción efectiva de consumo será comprobada mediante medición en el momento de la solicitud de pago, y anuales durante los 5 años posteriores al pago de la ayuda.

b) El cuidado, gestión y conservación de la inversión y su finalidad durante su ejecución y posteriormente durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención.

c) Abrir una cuenta corriente única y exclusiva en la que se reflejen los fondos que la Comunidad de Regantes destina a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos.

La entidad anotará todos los movimientos relativos a esta ayuda en los libros diario y mayor.

d) Ejecutar con exactitud las mediciones de las unidades de obra reflejadas en el proyecto para la certificación de obra presentada en la cuenta justificativa.

e) La maquinaria e instalaciones ejecutadas, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes y accesibles para la Administración.

f) Respecto al asesoramiento jurídico:

Presentar Informe jurídico detallado emitido tras la adjudicación, que justifique el cumplimiento de los requisitos de licitación pública de la presente Orden, en general, y de los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto para obras, como dirección de obras, poniendo a disposición de la Administración la documentación acreditativa.

g) Adicionalmente, los adjudicatarios del servicio de dirección facultativa deberán informar al organismo competente respecto a los planes y programas presentados por el contratista, el seguimiento de los mismos durante la fase de construcción, y la finalización de la ejecución de las obras. La información a aportar en cada fase se indica en el anexo disponible en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>



20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: **1 mes**, a contar desde la finalización de la ejecución de la inversión, establecida mediante la firma del Acta de Recepción Provisional.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios: Presentación de solicitud de pago. Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables: En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

20.c) Modalidad de justificación:

- 20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

a) Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo III, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 20.a).

b) La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante:

1.- Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad, así como incluyendo sumatorios en los listados de gastos.

2.- Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas de gastos, así como extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria fija y equipos financiados por FEADER, deben incluir



alguna referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos para que sean verificables. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichas facturas deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Orden de bases y convocatoria y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3.- En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el “importe de las inversiones para los cuales solicita el pago”. Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales no se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia para su estudio.

c) En todo caso, aun no superando el umbral indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, en la propuesta económica más ventajosa. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida de la ayuda. Asimismo, deberá aportarse la documentación exigida en el apartado 19.c)1ºb) del presente Cuadro Resumen, acreditativa del correcto cumplimiento del procedimiento de contratación.

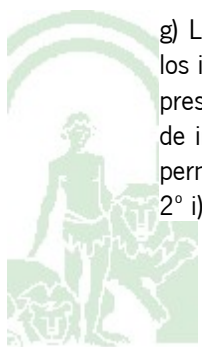
d) Siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada respecto al presupuesto de adjudicación y no se alcanzara el 100% de los objetivos, a la inversión justificada indicada en la Solicitud de pago se aplicará el % de intensidad de ayuda determinado en la Resolución de concesión, para obtener el Importe solicitado a pago por el beneficiario, considerando además el Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado y la Cuantía máxima de la subvención (según apartado 6.a) del presente Cuadro Resumen). Finalmente, se calcularán las posibles reducciones, penalizaciones y exclusiones según lo establecido en el apartado 21 de este Cuadro Resumen.

En cualquier caso, si a pesar de cumplir con ese porcentaje mínimo del 80% de objetivos la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales ello dará lugar a la pérdida de la ayuda.

e) La entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

f) Asimismo, deberá presentar la comunicación al Organismo de cuenca, una vez finalizada la inversión, según lo indicado en el punto 19.c)2ºb).

g) La entidad beneficiaria, previo al pago de la ayuda, deberá acreditar la posibilidad de que sean inspeccionados los instrumentos de medida, su instalación y funcionamiento por los Organismos competentes, para lo cual deberá presentar una declaración autorizando las inspecciones y el acceso a las instalaciones de medida. Dicha posibilidad de inspección se podrá plantear también con posterioridad a la finalización de la inversión, durante el periodo de permanencia al que está sujeta la inversión, a efectos de los controles a posteriori, indicados en el apartado 19.c) 2º i).



Este apartado está concebido para recoger además de lo establecido en el citado art. 72, aquellos otros documentos que el Órgano Gestor determine en función de la Línea de ayuda de la que se trate (pudiéndose reflejar en este apartado las condiciones adicionales sobre los documentos que conforman la cuenta justificativa y otros documentos a presentar).

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí.

20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.



20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

No se establecen.

Si. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

Los criterios de graduación deben responder al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

De forma específica, se señalan los siguientes incumplimientos y sus consecuencias:

a) Corresponderá la reducción en el importe de la subvención cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total; en cualquier caso, deberá acreditarse que la obra ejecutada es completa y funcional.

Se considerará que el cumplimiento de objetivos se aproxima de modo significativo al cumplimiento total siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada respecto a la inversión aprobada.

1.- A partir del Importe solicitado a pago por el beneficiario, y mediante control administrativo y sobre el terreno, los órganos gestores determinarán el Importe de Gasto Elegible de dicha inversión ejecutada.

2.- Sobre dicho Importe de Gasto Elegible se calcularán las posibles reducciones y/o penalizaciones por gasto no elegible a que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, pudiendo llegar en su caso a una reducción del 100%.

3.- En caso de no alcanzarse íntegramente los objetivos previstos, corresponderá además la aplicación de reducciones/penalizaciones por incumplimiento de compromisos, en base al siguiente esquema:

a) Básico: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. Se podrá aplicar una sanción de hasta el 100% a toda la operación.

b) Principal: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. Se aplicará una sanción entre el 25% y el 50% por ciento a toda la operación.

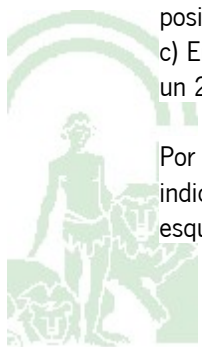
c) Secundario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores. Se aplicará una sanción entre el 2% y el 10% por ciento a toda la operación.

d) Terciario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores y su relevancia es escasa. Se aplicará una penalización que podrá alcanzar hasta el 5% en función de si se han producido uno, dos, tres o más incumplimientos.

b) Si no se alcanza dicho porcentaje mínimo del 80% de objetivos, o si a pesar de cumplirlo la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales, dará lugar a una reducción de la subvención del 100% por incumplimiento de compromisos, sin perjuicio de la posible aplicación de una exclusión, en su caso.

c) En el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se aplicará un 2% de reducción del importe final a pagar, con un importe mínimo a reducir de 3.000 euros.

Por lo demás, para la aplicación de exclusiones, reducciones y penalizaciones sobre incumplimientos se estará a lo indicado en la Instrucción 3/2017, de la Dirección del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO



SIGC).

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 30, 31 y 32)

22.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Con carácter general
Pago anticipado	Mediante solicitud

22.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2°. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión que completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, otorga a las personas beneficiarias la posibilidad de solicitar el pago anticipado de hasta el 50% de la subvención aprobada.

Garantías:

- Forma: Aval bancario.
- Cuantía de las garantías: 100% del importe del anticipo.
- Órgano en cuyo favor se constituyen: Organismo pagador de Andalucía (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).
- Procedimiento de cancelación: Previa certificación de las inversiones, por emisión de la Resolución de avales.

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3°. Pagos parciales:

No

Si. Porcentaje mínimo de ejecución:



22.b) Secuencia del pago:

En caso de solicitarse Pago anticipado, la secuencia de pago será la siguiente:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1	50%	Tras adjudicación del contrato	Como máximo un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones	Sólo cabe un único anticipo

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 19.c), así como los que se exijan en la presente orden, especialmente, los referidos a licencia de obras y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 12 de la presente Orden.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

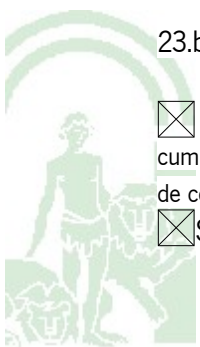
23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

23.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80%.

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el 80% de la inversión



de las obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En caso de determinarse en control a posteriori la no consecución íntegra de los objetivos previstos, pero con un nivel de cumplimiento superior al 80%, se aplicará lo dispuesto en el apartado 21.a) del presente Cuadro Resumen, calculando las correspondientes reducciones, en su caso, sobre el importe pagado, o sobre el importe corregido tras una reducción consecuencia de un control a posteriori previo.

2.- En el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se aplicará un 2% de reducción del importe pagado, con un importe mínimo a reducir de 3.000 euros.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de incumplimiento de la obligación de conservación de la inversión indicada en el apartado 4.b) del presente Cuadro Resumen, se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Por lo demás, para la aplicación de reducciones y penalizaciones sobre incumplimientos se estará a lo indicado en la Instrucción 3/2017, de la Dirección del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC).

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por delegación de la persona titular de la misma Consejería.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.
- Instruir el procedimiento sancionador: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.
- Resolver el procedimiento sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.



ANEXO DE CÁLCULO DE SUBVENCIÓN**I - RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

X.- Porcentaje Máximo de Subvención = 60% - 80%.

A1.- Presupuesto de Inversión Presentado: cuantía de la inversión presentada por el beneficiario, incluyendo el IVA.

Ejecución de Obra: el Presupuesto de Inversión Presentado corresponderá al presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario y que contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA.

Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Asesoramiento Jurídico: el Presupuesto de Inversión Presentado corresponderá al gasto/coste de dicho concepto, conformado por la Base Imponible del gasto/coste y el IVA.

A2.- Presupuesto de Inversión Elegible: se obtiene de restar del Presupuesto de Inversión Presentado la suma de los siguientes importes, IVA incluido (en adelante, "Importes no elegibles"):

- i. Las partidas de obra no elegibles, en el caso de la obra; o conceptos no elegibles, en el resto de casos
- ii. Importe a restar por la aplicación de una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética. Todas estas cuantías incluyen el IVA.

$$\mathbf{A2 = A1 - "Importes no elegibles"}$$

A3.- Presupuesto Máximo Subvencionable:

$$\mathbf{A3 = \text{Mínimo} (A2 ; \text{Modulación})}$$

La modulación a aplicar es la siguiente para cada uno de los conceptos:

Ejecución de Obra: su Presupuesto Máximo Subvencionable es el menor entre el Presupuesto de Inversión Elegible (A2), y el Presupuesto de Inversión Modulada, que es el que resulta de multiplicar un módulo de 6.000,00/ha por la superficie incluida en la mejora. De este módulo se descontarán, relativizadas a la superficie de la Comunidad de Regantes, otras ayudas para mejora de regadíos recibidas por la entidad solicitante con fecha de resolución de concesión inicial dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria sobre la presente Orden de Bases.

Redacción de Proyecto: máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible correspondiente al concepto de Ejecución de Obra.

Dirección de Obra: máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible correspondiente al concepto de Ejecución de Obra.

Asesoramiento Jurídico: en función del tipo de contratación pública de la ejecución de obras que se lleve a cabo, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:



- Contratos sujetos a regulación armonizada: 5.000 euros
- Contratos licitados según procedimiento abierto: 4.200 euros

A4.- Subvención: cuantía de ayuda inicial obtenida por cada concepto tras aplicarle el Porcentaje Máximo de Subvención al Presupuesto Máximo Subvencionable.

$$A4 = A3 \cdot X$$

Cuadro del cálculo de la subvención:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. Presentado (A1)	Presup. Invers. Elegible (A2)	Presup. Máximo Subvencionable (A3)	Porcentaje Máximo Subvención (X)	Subvención (A4)
Obras					
Redacc. Proyecto					
Direcc. Obra					
Asesor. Jurídico					
TOTAL					

II - RESOLUCIONES MODIFICATORIAS (Apartados 6.a) y 18).

Una vez determinadas las cuantías de inversión y subvención correspondientes a la Redacción de Proyecto y Asesoramiento Jurídico en la Resolución de concesión de la ayuda, éstas se mantendrán fijas a lo largo de la tramitación del expediente, no viéndose influenciadas en sus importes por posibles modificaciones a raíz de la baja de adjudicación o posibles modificaciones del proyecto.

Por otra parte, las cuantías de inversión y subvención correspondientes a Dirección de obras se verán modificadas por la baja de adjudicación, no viéndose influenciadas por modificaciones posteriores a causa del proyecto.

En lo referente a las cuantías de inversión y subvención de las Obras, éstas son las únicas que están afectadas por cualquier modificación.

Tras la licitación:

B1.- Presupuesto de Inversión tras Adjudicación (sustituye a A1): se actualiza para el concepto de Obras, siendo la cuantía de la inversión modificada tras la adjudicación de la licitación, que contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA. De este presupuesto se deduce la baja de adjudicación, calculada como:

$$\% \text{ Baja adjudicación} = 100 \cdot (A1 - B1) / A1$$

B2.- Presupuesto de Adjudicación Elegible (sustituye a A2): para los conceptos de Obras y Dirección de Obra, se calcularán aplicando al Presupuesto de Inversión Elegible (A2) la baja de adjudicación.



$$B2 = A2 \cdot (100 - \% \text{ Baja adjudicación})$$

B3.- Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado: importes sobre los que se aplicará la intensidad de la ayuda, para calcular la cuantía actualizada de subvención por cada concepto. No obstante, tras la actualización de los importes elegibles de Obras y Dirección de Obras, debe comprobarse que en ningún caso superan el Presupuesto Máximo Subvencionable establecido inicialmente en la resolución de concesión, por lo que se realiza la siguiente comparación:

$$B3 = \text{Mínimo } (A3 ; B2)$$

B4.- Subvención: cuantía obtenida para cada concepto tras aplicarle el Porcentaje Máximo de Subvención (X) al Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado (B3)

$$B4 = B3 \cdot X$$

Cuadro del cálculo de la subvención modificada tras adjudicación:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. tras Adjudicación (B1)	Presup. De Adjudicación Elegible (B2)	Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado (B3)	Subvención (B4)
Obras				
Redacc. Proyecto	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios
Direcc. Obra				
Asesor. Jurídico	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios
TOTAL				

Sólo en caso de Modificación de Proyecto tras la adjudicación:

Como se dijo anteriormente, esta modificación sólo afecta a la cuantía de subvención para el concepto de Obras:

C1.- Presupuesto de Inversión Modificado Presentado (sustituye a B1): se actualiza para el concepto de Obras, siendo la cuantía de la inversión de la obra tras la modificación de proyecto aprobada, que contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA.

C2.- Presupuesto Modificado Elegible (sustituye a B2): sobre el proyecto modificado se revisará la elegibilidad de las partidas afectadas, teniendo como referencia las mediciones y precios unitarios del proyecto original, que no podrán superarse, según lo indicado en el apartado 18.a) del Cuadro Resumen. Finalmente, dado que esta modificación de proyecto debe ser posterior a la licitación, el importe elegible calculado queda afectado por la baja de adjudicación, para obtener este Presupuesto Modificado Elegible.

C3.- Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado: De nuevo, tras la actualización del importe



elegible de Obras, debe comprobarse que en ningún caso supera el Presupuesto Máximo Subvencionable establecido anteriormente tras la Adjudicación:

$$C3 = \text{Mínimo } (B3 ; C2)$$

C4.- Subvención: cuantía obtenida para cada concepto tras aplicarle el Porcentaje Máximo de Subvención (X) al Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado (C3)

$$C4 = C3 \cdot X$$

Cuadro del cálculo de la subvención tras modificación de proyecto, en su caso:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. Modificado Presentado (C1)	Presup. Modificado Elegible (C2)	Presupuesto Máximo Subvencionable actualizado (C3)	Subvención (C4)
Obras				
Redacc. Proyecto	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios
Direcc. Obra	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios
Asesor. Jurídico	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios
TOTAL				

III - SECUENCIA DE CÁLCULO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS (Apartados 20 y 21)

La secuencia de cálculo de pago, unida a la determinación del nivel de cumplimiento de objetivos y las posibles reducciones y penalizaciones (Apartado 21, Graduación de incumplimientos y reducciones) y de importe a pagar dentro del control administrativo de la solicitud de pago será la siguiente:

- 1º) Presentación de la Cuenta Justificativa por parte del beneficiario, con declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá la relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad, así como incluyendo sumatorios en los listados de gastos. A partir de lo anterior, deberá indicarse de forma expresa el "importe de las actuaciones para las cuales solicita el pago"; este importe es el que se utilizará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en su caso.
- 2º) A partir del Importe solicitado a pago por el beneficiario, y mediante control administrativo y sobre el terreno, los órganos gestores determinarán el Importe de Gasto Elegible de dicha inversión ejecutada. De esta forma, se calculará además el nivel de cumplimiento de objetivos como relación entre la inversión ejecutada respecto a la inversión aprobada, es decir:



% Nivel cumplimiento objetivos = 100 · (Importe de Gasto Elegible / B2)

Si bien, en caso de aprobación de modificado de proyecto posterior a la licitación:

% Nivel cumplimiento objetivos = 100 · (Importe de Gasto Elegible / C2)

Si no se alcanza un porcentaje mínimo del 80% de objetivos, o si a pesar de cumplirlo la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales, se dará lugar a una reducción de la subvención del 100% por incumplimiento de compromisos, sin perjuicio de la posible aplicación de una exclusión, en su caso.

3º) Sobre el Importe de Gasto Elegible se calcularán las posibles reducciones y/o penalizaciones por gasto no elegible a que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, pudiendo llegar en su caso a una reducción del 100%.

4º) En caso de no alcanzarse íntegramente los objetivos previstos, estando en un nivel de cumplimiento superior al 80%, corresponderá además la aplicación de reducciones/penalizaciones por incumplimiento de compromisos, en base al siguiente esquema y a lo indicado en la Instrucción 3/2017, de la Dirección del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC):

a) Básico: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. Se podrá aplicar una sanción de hasta el 100% a toda la operación.

b) Principal: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. Se aplicará una sanción entre el 25% y el 50% por ciento a toda la operación.

c) Secundario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores. Se aplicará una sanción entre el 2% y el 10% por ciento a toda la operación.

d) Terciario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores y su relevancia es escasa. Se aplicará una penalización que podrá alcanzar hasta el 5% en función de si se han producido uno, dos, tres o más incumplimientos.

5º) Por último, en el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se aplicará un 2% de reducción del importe final a pagar, con un importe mínimo a reducir de 3.000 euros.

